



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **294**
SANTA FE, **14 OCT. 2020**

VISTO:

El Expediente N° 01004-0180999/20 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Reunión 108 de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) desarrollada en Ginebra -Confederación Suiza- el día 21 de junio de 2019, se aprobó el “Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo”, cuyo objetivo primordial es la protección de los trabajadores y trabajadoras de todo tipo, tanto en el ámbito público como privado, contra el cúmulo de comportamientos, prácticas y/o amenazas consideradas como actos de violencia o acoso, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, y que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, lo cual incluye expresamente la violencia y el acoso por razón de género;

Que, a los fines de la aprobación en la OIT del citado Convenio se tuvieron en cuenta, a los siguientes fundamentos: a) la Declaración de Filadelfia, que afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; b) las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; c) el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género; d) el reconocimiento de que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un



abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente; e) el reconocimiento de que la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso; f) la responsabilidad de los Estados miembros de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos; g) el reconocimiento de que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social; h) el reconocimiento de que la violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados y que pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente; i) la convicción de que la violencia y el acoso son incompatibles con la promoción de empresas sostenibles y que afectan negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la productividad; j) el reconocimiento de que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, considerando además que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo -entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género- es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Que, el Convenio 190 de la OIT reconoce como novedosa la posibilidad de que los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador puedan ser objeto de violencia y acoso, incluyendo a los empleados con independencia de su situación contractual y de aquellos que realicen actividades de formación profesional, tal el caso de las pasantías;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, al mismo tiempo se reconoce a aquellos trabajadores cuyo contrato haya sido rescindido, que realicen labores de voluntariado o busquen empleo, considerando que existen situaciones de violencia y acoso en las entrevistas de trabajo;

Que, debe resaltarse además como característica de novedosa avanzada a la adopción de un criterio amplio en cuanto al ámbito en el cual se puedan desarrollar las situaciones de violencia y acoso, considerando que las mismas puedan ocurrir dentro, en relación o como resultado del trabajo, y en el trayecto de ida o regreso al lugar de desempeño laboral;

Que, como respuesta a los nuevos desafíos de la actualidad, el Convenio 190 recoge las situaciones de acoso y violencia que se producen a través de las tecnologías de la información y la comunicación, como una nueva realidad de los mercados de trabajo, en las situaciones de ciberacoso y ciberacoso de género;

Que, la Constitución Nacional Argentina a través de sus artículos 14° bis y 16°, y el Bloque de los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos incorporados en el artículo 75° inciso 22° de la CN, garantiza el ejercicio de los derechos reconocidos sobre bases igualitarias y aporta en la temática en cuestión el marco de referencia;

Que, la Ley 26485 de Protección Integral a las Mujeres tiende a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los cuales desarrollen sus relaciones interpersonales, entre los cuales se encuentra el ámbito de trabajo. Y encuentra su sustento en el artículo 1° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y en el artículo 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, aprobada por la Ley 24.632;

Que, la Ley de Contratos de Trabajo no contempla el acoso sexual en el ámbito del trabajo, ya que la violencia laboral encuentra recepción normativa en el artículo 6° inciso c) de la Ley de Protección Integral a las Mujeres 26.485 y su Decreto Reglamentario



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

101/2010, y en los artículos 1º de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y 2º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará. El empleador tiene el deber de garantizar condiciones de trabajo dignas, conforme lo exige el artículo 14º bis de la CN, y no violar a los derechos humanos fundamentales: principio de igualdad y no discriminación y el deber de igualdad;

Que, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe cuenta desde el año 1994, a partir de la ley N° 11.202, con un Centro de Asistencia a la Víctima que actúa de manera interdisciplinaria, desde el que se trabaja denodadamente para dar respuesta a las numerosas víctimas que recurren a la institución en la búsqueda de consejos, contención, protección y alivio. Desde el año 2005 la provincia de Santa Fe cuenta con una ley especial (N° 12.434) que tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la violencia laboral y brindar protección a trabajadoras y trabajadores del sector público víctimas de esa acción. Decisiones administrativas posteriores han establecido mecanismos y procedimientos para atender a las situaciones de violencia laboral al ámbito privado. En la actualidad, la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, el Ministerio de Trabajo de Santa Fe y la Red Sindical Ambientes de Trabajo Libres de Violencia, en el marco de una alianza estratégica con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), trabajan coordinadamente forjando protocolos que permitan amparar a las y los trabajadores en riesgo;

Que, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe participó como invitada especial a la sesión con la que la Organización Internacional del Trabajo celebró en el año 2019 su centésimo aniversario y en la que se aprobó el Convenio 190, oportunidad en la que presentó la publicación sobre violencia laboral editada por el organismo: "*La violencia en los lugares de trabajo. Aportes desde la provincia de Santa Fe, Argentina*", que pone de manifiesto la relevancia que el organismo le confiere a la temática en cuestión;

Que, en fecha 24 de junio del corriente año ingresó a la Cámara de Diputados de la Nación, con media sanción del Senado, el proyecto de ley mediante el cual se



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

aprueba el CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO -CONVENIO 190-, el cual, al día de la fecha se encuentra sin la correspondiente sanción parlamentaria;

Que, consiguientemente con lo expuesto, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe considera necesario instar a las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y la aprobación del citado proyecto de ley, identificado bajo el Expediente 0050-S-2020, publicado en el Diario de Asuntos Entrados N° 50 en fecha 27/05/2020, y comunicar lo resuelto por este organismo a los diputados nacionales por la provincia de Santa Fe, a los mismos e idénticos fines;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

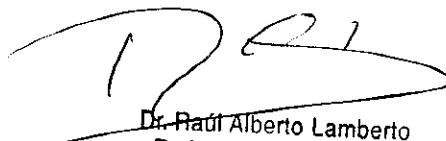
RESUELVE:

ARTICULO 1º: INSTAR a las autoridades de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y la aprobación del "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO -CONVENIO 190-", identificado bajo el Expediente 0050-S-2020 y publicado en el Diario de Asuntos Entrados N° 50 en fecha 27/05/2020.

ARTICULO 2º: INSTAR a los diputados nacionales por la provincia de Santa Fe a la solicitud de tratamiento y aprobación del "CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO -CONVENIO 190-" radicado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación -DR. SERGIO T. MASSA- y a los 19 diputados nacionales por la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Paul Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe